



ORDENANZA Nº 6 / 78

VISTO: la autorización acordada por el Decreto Nº 2833 y las facultades conferidas por el Artículo 29 Inciso 4º de la Ley Nº 267; y

CONSIDERANDO: la necesidad de proceder a la reglamentación del servicio de "Remise", a fin de garantizar su control Municipal, por medio de los organismos correspondientes.

Que en consecuencia, resulte conveniente, en razón de una mejor prestación del servicio, determinar las normas a que deberá ajustarse el desarrollo de esta actividad, por cumplir la misma una función similar a la de otros servicios reglamentados, pero con modalidades propias.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Declárase Servicio Público la circulación y explotación de coches remise en el Ejido Municipal de Puerto Iguazú.

ARTICULO 2º.- A los fines de la presente Ordenanza, se considera servicio de remise, el transporte de personas, con o sin equipaje, en vehículos automotores, tipo automóvil, categoría particular, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante una retribución previamente convenida y autorizada por la Municipalidad. La prestación del servicio se hará con intervención de los interesados que se ajusten a las prescripciones de este ordenamiento.

ARTICULO 3º.- Fijase en doce (12) unidades, el número máximo de vehículos que podrán ser afectados al servicio de coches remise, cantidad ésta que podrá ser ampliada por Resolución Municipal, si fuere conveniente para una mejor prestación.

ARTICULO 4º.- Ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio público de coches remise, sin haber sido afectado a la licencia correspondiente.

ARTICULO 5º.- Los vehículos, para ser habilitados, deberán reunir las condiciones siguientes:

INTERVINE
E.R



Cnel. (R) OTTO LUIS CORBI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZU



Municipalidad
DE
PUERTO IGUAZU
MISIONES

- a) Ser tipo Automóvil, categoría particular, capacidad máxima seis pasajeros y mínima tres, modelo no más de cinco años de antigüedad, contados desde el año de fabricación.
- b) Condiciones de seguridad de acuerdo a las disposiciones en vigor.
- c) Tener un extinguidor de incendios con capacidad no inferior a medio kilogramo, y balizas a combustión.
- d) Higiene, limpieza y buena presentación interior y exterior, quedando prohibido todo tipo de publicidad, calcomanías o leyendas.
- e) Clara iluminación interior durante las horas de luz artificial, que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.
- f) Tapizado de cuero, plástico o material de buena calidad.
- g) Identificarse con una leyenda de "Quita y pon" sobre el parabrisas delantero que diga "Auto Remisse"
- h) Hallarse radicado y patentado en Puerto Iguazú.

ARTICULO 6º.- Para obtener la habilitación de los vehículos, sus propietarios deberán además, contratar con una Entidad aseguradora que tenga domicilio en la Provincia, un Seguro que cubra :

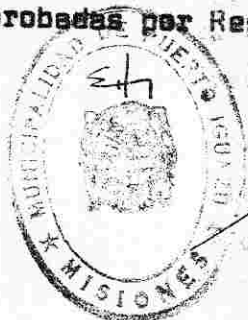
- a) Accidente a las personas transportadas, cualquiera sea su número de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza, por un mínimo de: Un millón de pesos (\$1.000.000.-);
 - b) Responsabilidad Civil por lesiones y muertes de terceras personas no transportadas, por una suma mínima de: Un millón de pesos (\$1.000.000.-)
- Los seguros deberán mantenerse vigentes y sus comprobantes presentados cada vez que la autoridad competente lo requieran.

ARTICULO 7º.- La habilitación de los vehículos podrá ser dejada sin efecto, si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir en todo o en parte los requisitos técnicos o que no se halle actualizada la documentación correspondiente.

ARTICULO 8º.- Los conductores de vehículos afectados al servicio, sean o no sus propietarios, deberán poseer licencia de conductor clase profesional, expedida por la Municipalidad de Puerto Iguazú, y Libreta sanitaria.

ARTICULO 9º.- Las tarifas que cobrarán los Remisses por sus servicios, deberán ser aprobadas por Resolución Municipal.

INTERVINE
E.R.



Chel. ()
MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZU



Municipalidad

DE
PUERTO IGUAZU
MISIONES

ARTICULO 109.- Los conductores llevarán consigo y para consulta de los pasajeros, una hoja con las tarifas vigentes, las que deberán ser selladas y rubricadas por el Departamento de Tránsito de la Municipalidad y se colocará en lugar visible detrás del asiento delantero.

ARTICULO 110.- Mientras el servicio se preste dentro del ejido urbano ó esté expresamente determinado en el tarifario, no se permitirá el cobro de ningún adicional; el precio a cobrarse será neto, salvo que a solicitud del usuario el recorrido más corto se altere o comprenda el traslado continuado a varios lugares con ó sin esperas.

ARTICULO 120.- Los titulares de remisse deberán exhibir las tarifas en sitios visibles para el público en los locales en que funcionan y paradas que se autoricen.

ARTICULO 130.- Los conductores de coches remisse, sólo podrán tomar pasajeros en la vía pública, cuando el servicio se hubiera solicitado a la agencia o parada, quedando terminantemente prohibido plegar y circular en la vía pública con aquel propósito. Sólo podrán detenerse para el ascenso y descenso de pasajeros en los lugares que no estén expresamente prohibidos para esos fines, o para esperar al usuario mientras continúa la prestación del servicio, a cuyo efecto, deberán observarse las disposiciones que rijan en materia de estacionamiento.

ARTICULO 140.- Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto por los artículos 90 al 130, serán penadas :

- a) primera infracción: con multa de Cinco mil pesos (\$5.000.-)
- b) segunda infracción: con multa de Diez mil pesos (\$10.000.-)
- c) Tercera infracción: suspensión de la licencia por el término de quince (15) días.
- d) Cuarta infracción : caducidad de la Licencia.

ARTICULO 150.- La aceptación del viaje, una vez convenido el precio, conforme a las tarifas vigentes, que deberá abonarse antes o después de la prestación, según lo requiera el conductor, será obligatoria, salvo que los usuarios incurran en conducta ostensible o se hallen ebrios o con signos evidentes de padecer trastornos que les impidan conducirse correctamente. Tampoco será obligatoria la prestación del servicio cuando se trate de participar en desfiles, corsos, manifestaciones y caravanas de // cualquier naturaleza.

ARTICULO 160.- Serán retirados de la circulación, los vehículos que presten el servicio sin estar habilitados o desarrollen la actividad en infracción a las normas de la presente Ordenanza.

INTERVINE
E.R.



Chel. 150
MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZU



Municipalidad
DE
PUERTO IGUAZU
MISIONES

ARTICULO 179.- Los conductores de coches remisse deberán vestir camisa mangas largas o cortas de color celeste, corbata azul, pantalón azul marino o negro y zapatos negros. Les está prohibido fumar y hacer funcionar radios o aparatos sonoros cuando lleven pasajeros, salvo que éstos lo soliciten.

ARTICULO 189.- Los viajes se cumplirán efectuando el recorrido más corto, salvo expresa indicación del pasajero o cuando deban efectuarse desvíos de emergencia.

ARTICULO 199.- Cuando por causas de fuerza mayor, salgún vehículo deba ser retirado del servicio por un lapso que exceda de quince (15) días, el titular comunicará tal circunstancia al Departamento de Tránsito indicando el tiempo aproximado en que se procederá a reintegrarlo. También comunicará las altas y bajas de unidades, solicitando la habilitación del nuevo vehículo en su caso.

ARTICULO 209.- Los solicitantes de Licencia de Remisse, deberán tener domicilio real y especial en Puerto Iguazú, y reunir las siguientes condiciones:

- a) ser argentino nativo o naturalizado, o extranjero con cónyuge ó hijo argentino, que acrediten una residencia continua de más de cinco años en el País y haber dado cumplimiento a las leyes y reglamentaciones nacionales vigentes sobre radicación de extranjeros.
- b) Certificado de buena conducta prontuarial.
- c) Estar inscripto ante la Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas de la Provincia y Caja de Jubilaciones que le corresponda para aportes jubilatorios.

ARTICULO 219.- Las solicitudes llevarán un número de orden el que no podrá modificarse por ninguna razón, excepto cuando mediare comunicación escrita por la que el peticionante retire la misma, o se probare la ausencia definitiva de la localidad, impedimento físico o fallecimiento.

ARTICULO 229.- El Departamento de Tránsito previo pase de la Mesa de Entradas, llevará un Registro de solicitudes de Concesiones de licencias de coches remisse. La nomenclatura del expediente corresponderá a las letras "SR" (Solicitud de Remisse). El Departamento de Tránsito llevará un Libro Registro a tal efecto, donde consignará primeramente en él, los ya existentes con habilitación precaria, y posteriormente los nuevos interesados, respetándose rigurosamente el orden de presentación, el que deberá ser comunicado.

SERVICIO
E.R.



Com. de ...
MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZU



Municipalidad

DE
PUERTO IGUAZU
MISIONES

ARTICULO 23º.- Las incompatibilidades para ser titular de la Concesión serán :

- a) Tener otra licencia de remise, taxi ó taxi flete.
- b) Haber caducado por falta grave una concesión de licencia anterior de las mencionadas en el punto a).
- c) Haber cometido delito contra las personas, la propiedad o el Estado ó otro delito grave no prescripto.
- d) Ser funcionario Municipal interviniente en el trámite de la habilitación
- e) Ser deudor de la Municipalidad de Puerto Iguazú.

ARTICULO 24º.- Las solicitudes de Licencia tendrán una validez de noventa (90) días, a contar desde la fecha de su presentación. Vencido dicho lapso sin que el interesado haya cumplido con todos los trámites reglamentarios, se dispondrá el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 25º.- Concédese un plazo de treinta (30) días para que los titulares de licencias precarias actuales, se ajusten a las prescripciones de esta Ordenanza.

ARTICULO 26º.- La concesión de la licencia de los vehículos de remise será transferible, debiendo el concesionario cedente haber cumplido un año como titular de la concesión y abonar una Tasa que se establecerá en la Ordenanza General Fiscal Impositiva. El concesionario cedido deberá reunir los requisitos exigidos por el Artículo 20º de esta Ordenanza y la cesión deberá ser aprobada por Resolución Municipal.

ARTICULO 27º.- La venta o transferencia del vehículo afectado a la concesión de remise, no significa transferencia de la licencia.

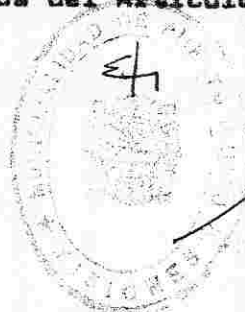
ARTICULO 28º.- Las licencias tendrán como titular a una sola persona física y ésta no podrá ser titular de más de una licencia, admitiéndose el cambio de unidad, sólomente cuando sea por otra más moderna.

ARTICULO 29º.- En caso de fallecimiento del titular de la Licencia, deberá nombrarse un representante legal dentro de los ciento veinte (120) días, quien actuará en nombre de los Sucesores.

ARTICULO 30º.- La licencia importa la obligación de mantener el automóvil en uso continuo y su retiro sólo podrá ser con causa justificada y autorización municipal. Se entiende por causa justificada:

- a) Desperfecto serio del vehículo: treinta (30) días de ausencia prorrogable por otros sesenta (60) días, pudiendo suplantar la unidad cumpliendo los requisitos del Artículo 5º.-

INTERVINE
E.R.



Cnel. (R) ORSOLUO CORBI
INTERVENTO
MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZU



Municipalidad
DE
PUERTO IGUAZU
MISIONES

- b) Cambio de unidad por otra más moderna: acreditando la compra con presentación de comprobantes de venta y recibo de pago de seña; se otorgará autorización por el término de noventa (90) días, pudiendo reemplazar el vehículo como en el caso del inciso anterior.
- c) Otras causales: para otras causales no establecidas en éste, no se admitirá el retiro del vehículo o ausencia de la localidad, por más de treinta días, no admitiéndose la suplantación del vehículo.

ARTICULO 31º.- El titular de la licencia de remisse podrá poner a su servicio un conductor, lo que deberá hacer saber previamente al Departamento de Tránsito, debiendo el mismo ajustarse en un todo a lo determinado en el Artículo 8º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 32º.- Serán además obligaciones de los titulares de la concesión de la licencia de remisse, las siguientes :

- a) Mantener el automóvil en servicio continuado y no retirarlo sino por causas justificadas (artículo 30º) con comunicación escrita al Departamento de Tránsito.
- b) Presentar mensualmente la unidad al Departamento de Tránsito del primero al cinco de cada mes, para su desinfección e inspección de seguridad, a cuyo efecto se llevará a cabo un riguroso control.
- c) Presentar en el acto de serle requerida, la documentación que acredite:
- 1) pago de Patente y demás derechos establecidos o que se establezcan.
 - 2) Vigencia del permiso de tránsito y de libreta sanitaria actualizada.
 - 3) Vigencia del seguro en la forma establecida en el Artículo 6º.-
- d) Comunicar todo cambio de domicilio legal del titular de la licencia dentro de los diez (10) días de producido.
- e) Tomar servicio con el vehículo en perfectas condiciones de higiene y seguridad.

ARTICULO 33º.- Todo titular de Licencia de remisse, podrá retirar su vehículo del servicio durante treinta (30) días corridos al año, en concepto de licencia anual, previa solicitud y autorización por parte de la Municipalidad.

ARTICULO 34º.- Todo conductor de coche remisse está obligado, a solicitud del interesado, a extender recibo por el importe de la cobranza, para lo cual deberá estar provisto de los correspondientes formularios habilitados y sellados por el Departamento de Tránsito.

INTERVINE
E. R.



COPIA (FOLIO 1º DE LAS COPIAS)
ENTREGADA A:
MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZU



Municipalidad
DE
PUERTO IGUAZU
MISIONES

ARTICULO 350.- Queda prohibido el transporte de personas atacadas de enfermedades infecto-contagiosas, como asimismo cadáveres, cualquiera fuera la causa de su fallecimiento. Quedan exceptuados los heridos que pudieran verse en la necesidad de transportar, cuando el pasajero hubiese fallecido en el viaje, o cuando la autoridad competente solicite su colaboración para el transporte, a lo que no podrán negarse por ningún concepto. Asimismo se prohíbe el transporte de animales de cualquier especie excepto perros lazarillos.

ARTICULO 360.- Ningún conductor podrá hacer ninguna manifestación u ofrecimiento de servicio, ni presionar o influir en el usuario que no desee libremente hacer uso del remisse o que se acción incida sobre otros servicios de transporte, público o privados. Es menester que el conductor espere por el pasajero en la agencia, ó en su vehículo o junto al mismo.

ARTICULO 370.- Se prohíbe terminantemente colocar o adosar al vehículo, fotografías, postales, calcomanías, leyendas o cualquier otro elemento que directamente estén reñidos con la moral, las buenas costumbres, y el buen gusto, como así todo tipo de propaganda comercial.

ARTICULO 380.- El Departamento de Tránsito, por medio de su Cuerpo de Inspectores, será el encargado y responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y a los efectos del contralor y verificación de su estricto cumplimiento.

ARTICULO 390.- La Municipalidad establecerá de oficio, y por Resolución Municipal, las paradas si las creyere conveniente, pudiendo por la misma vía, alterarlas, modificarlas o dejarlas sin efecto.

ARTICULO 400.- Inclúyese como capítulo único de la Ordenanza General Fiscal Impositiva, CAPITULO UNICO "DE LAS TRANSFERENCIAS DE CONCESSIONES PUBLICAS" : "Por la transferencia de Licencia de coche remisse, se establece una tasa de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000.-) que deberá ser abonado en la Tesorería Municipal e ingresará a Rentas Generales.

ARTICULO 410.- Cuando se comprobare la comisión de un delito o infracción que diere lugar a actuaciones judiciales, la licencia de remisse quedará automáticamente suspendida, con la comunicación oficial de iniciación del sumario, hasta que se dicte sentencia firme en la respectiva actuación, o se dicte falta de mérito o sobressimiento o se lo separe de la causa al titular de la licencia, o conductor que hubiere incurrido en el

INTERVINE hecho
E.R.



Cnel. (R) CESAR LUIS CORBI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZU

720118
6/78

POSADAS, 22 de setiembre de 1978.-

DECRETO Nº 2833.-

VISTO: El expediente nº 899-I-78, registro de la Dirección General de Asuntos Municipales, por el que la municipalidad de / PUERTO IGUAZU (Mnes.) eleva proyecto de ordenanza reglamentando el servicio de automóviles de alquiler - remisa - en su jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

QUE dicha medida se halla contemplada en el Art. 29º inc. 4º) de la Ley 257, Orgánica de Municipalidad;

QUE la Dirección General de Asuntos Municipales con intervención del Departamento Jurídico no formula objeciones;

POR ELLO y conforme a las atribuciones que le / confiere la Ley 648.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTICULO 1º.- AUTORIZASE a la municipalidad de PUERTO IGUAZU - Misiones - a dictar una ordenanza, conforme al texto de fs. 2/9 del expediente de referencia, reglamentando la circulación y explotación de automóviles de alquiler - remisa - en su jurisdicción.

ARTICULO 2º.- REFERENDERA al presente decreto el señor Ministro de Gobierno.

ARTICULO 3º.- REGISTRESE, comuníquese, dese a publicidad, tome conocimiento Dirección General de Asuntos Municipales, remítase copia autenticada a la comuna recurrente; cumplido ARCHIVESE.-

Fdo. FERNANDO SERGIO DI FONZO
Capitán de Navío (RE)
Ministro de Gobierno

Fdo. RODOLFO RAMON POLETTI
Cap. de Navío I.M. (RE)
GOBERNADOR

ordenanza n° 6/78